



**MAURICIO TORO ORJUELA**  
Representante a la Cámara- Bogotá



### Proposición

**Proyecto de Ley No 369/2021 Cámara - 341/2020 Senado** "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones"

**Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley No 369/2021 Cámara - 341/2020 Senado "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones"**

**ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:**

**Artículo 2º.** Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Las personas jurídicas que por medio de uno o varios: (i) empleados, (ii) contratistas, (iii) administradores, o (iv) asociados, propios o de cualquier persona jurídica subordinada den, ofrezcan, o prometan, a un servidor público extranjero, directa o indirectamente: (i) sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario u (iii) otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero; realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

Dichas personas serán sancionadas administrativamente en los términos establecidos por esta ley, **sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que haya lugar de la persona jurídica o su representante legal.**

Las entidades que tengan la calidad de matrices, conforme al régimen previsto en la Ley 222 de 1995 o la norma que la modifique o sustituya, serán responsables y serán sancionadas, en el evento de que una de sus subordinadas incurra en alguna de las conductas enunciadas en el inciso primero de este artículo, con el consentimiento o la tolerancia de la matriz.

También serán responsables y sancionadas las subordinadas cuando su (i) matriz o (ii) cualquier otra persona jurídica que sea parte del mismo grupo empresarial o que sea controlada directa o indirectamente por la matriz, incurra en alguna de las conductas enunciadas en el inciso primero de este artículo, en beneficio de las subordinadas.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA





**MAURICIO TORO ORJUELA**

Representante a la Cámara- Bogotá

**Parágrafo 1.** Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considera servidor público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido.

También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. Igualmente, se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

**Parágrafo 2.** Lo previsto en esta Ley para las personas jurídicas se extenderá a las sucursales de sociedades que operen en el exterior, así como a las empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades en las que el Estado tenga participación y sociedades de economía mixta.

**Parágrafo 3.** Lo previsto en el presente artículo no se aplica cuando la conducta haya sido realizada por un asociado que no detente el control de la persona jurídica.

**MAURICIO TORO ORJUELA**  
Representante a la Cámara- Bogotá

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 311

LECTURE 1

MECHANICS

1.1 Kinematics

1.2 Dynamics

1.3 Energy

1.4 Momentum

1.5 Angular Momentum

1.6 Oscillations

1.7 Waves

1.8 Relativity

1.9 Quantum Mechanics

1.10 Electromagnetism

1.11 Optics

1.12 Modern Physics

1.13 Miscellaneous

1.14 Appendix

1.15 Bibliography

1.16 Index

Real ART 21

**PROPOSICIONES AL PL No. 369 de 2021 CÁMARA – 341 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
06 DE JUNIO DE 2021  
APROBADO

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
06 DE JUNIO DE 2021  
11:02a

- Modifíquese el artículo 21, el cual quedará así:

ARTÍCULO ORIGINAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 21.</b> Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 5°. Sanciones.</b> La Superintendencia de Sociedades impondrá una o varias de las siguientes sanciones a las personas jurídicas que incurran en las conductas enunciadas en el artículo 2° de esta ley. La imposición de las sanciones se realizará mediante resolución motivada, de acuerdo con los criterios de graduación previstos en el artículo 7° de la presente ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Multa de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la que se le sumará el mayor valor entre el beneficio obtenido o pretendido. La autoridad competente tendrá en cuenta para la imposición de la multa, la capacidad patrimonial de la persona jurídica, actuando con especial precaución cuando se trate de pymes y mipymes.</li> <li>2. Inhabilidad para contratar con el Estado colombiano por un término de hasta veinte (20) años. La inhabilidad para contratar con el Estado iniciará a partir de la fecha en que la resolución sancionatoria se encuentre ejecutoriada. Esta inhabilidad será impuesta a las personas jurídicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique o derogue.</li> <li>3. Publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada de un extracto de la decisión administrativa sancionatoria por un tiempo máximo de un (1) año. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 21.</b> Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 5°. Sanciones.</b> La Superintendencia de Sociedades impondrá una o varias de las siguientes sanciones a las personas jurídicas que incurran en las conductas enunciadas en el artículo 2° de esta ley. La imposición de las sanciones se realizará mediante resolución motivada, de acuerdo con los criterios de graduación previstos en el artículo 7° de la presente ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Multa de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la que se le sumará el mayor valor entre el beneficio obtenido o pretendido. La autoridad competente tendrá en cuenta para la imposición de la multa, la capacidad patrimonial de la persona jurídica, actuando con especial precaución cuando se trate de pymes y mipymes.</li> <li>2. Inhabilidad para contratar con el Estado colombiano por un término de hasta veinte (20) años. La inhabilidad para contratar con el Estado iniciará a partir de la fecha en que la resolución sancionatoria se encuentre ejecutoriada. Esta inhabilidad será impuesta a las personas jurídicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique o derogue.</li> <li>3. Publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada de un extracto de la decisión administrativa sancionatoria por un tiempo máximo de un (1) año. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de</li> </ol>



esa publicación.

4. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de **diez (10)** años.

**Parágrafo.** Una vez ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se impongan las sanciones de que trata esta Ley, este deberá inscribirse en el registro mercantil de la persona jurídica sancionada.

La Superintendencia de Sociedades remitirá el acto administrativo a la Cámara de Comercio del domicilio de la persona jurídica o a la Superintendencia Financiera de Colombia, según sea el caso, para su inscripción en el registro correspondiente a fin de que esta información se refleje en el correspondiente certificado de existencia y representación legal.

En el caso de personas que no tienen la obligación de tener el registro mercantil que llevan las Cámaras de Comercio, el acto administrativo sancionatorio se remitirá al ente de control que los supervisa o vigila, con el fin de que lo publique en su página web. La publicación deberá realizarse en un aparte que se destine exclusivamente a la divulgación de los nombres y número de identificación tributaria de las personas que hayan sido sancionadas de conformidad con esta Ley.

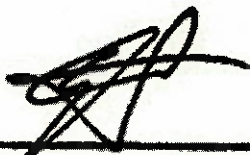
esa publicación.

4. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de **veinte (20)** años.

**Parágrafo.** Una vez ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se impongan las sanciones de que trata esta Ley, este deberá inscribirse en el registro mercantil de la persona jurídica sancionada.

La Superintendencia de Sociedades remitirá el acto administrativo a la Cámara de Comercio del domicilio de la persona jurídica o a la Superintendencia Financiera de Colombia, según sea el caso, para su inscripción en el registro correspondiente a fin de que esta información se refleje en el correspondiente certificado de existencia y representación legal.

En el caso de personas que no tienen la obligación de tener el registro mercantil que llevan las Cámaras de Comercio, el acto administrativo sancionatorio se remitirá al ente de control que los supervisa o vigila, con el fin de que lo publique en su página web. La publicación deberá realizarse en un aparte que se destine exclusivamente a la divulgación de los nombres y número de identificación tributaria de las personas que hayan sido sancionadas de conformidad con esta Ley.



**FABIAN DÍAZ PLATA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander





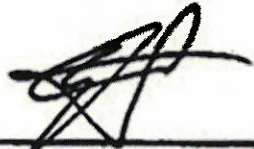
Acual ART 30

**PROPOSICIONES AL PL No. 369 de 2021 CÁMARA – 341 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

- Modifíquese el artículo 30, el cual quedará así:

ARTÍCULO ORIGINAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 30.</b> Modifíquese el artículo 71 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 71. Reuniones de la Comisión Nacional de Moralización y la Comisión Ciudadana.</b> La Comisión Nacional de Moralización y la Comisión Ciudadana deberán reunirse al menos <del>dos (2) veces al año</del> y entregar a fin de año un informe de sus actividades y resultados, el cual será público y podrá ser consultado en la página de Internet de todas las entidades que conforman esta Comisión.</p>	<p><b>ARTÍCULO 30.</b> Modifíquese el artículo 71 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 71. Reuniones de la Comisión Nacional de Moralización y la Comisión Ciudadana.</b> La Comisión Nacional de Moralización y la Comisión Ciudadana deberán reunirse al menos <u>trimestralmente</u> y entregar a fin de año un informe de sus actividades y resultados, el cual será público y podrá ser consultado en la página de Internet de todas las entidades que conforman esta Comisión.</p>



**FABIAN DÍAZ PLATA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
06 DIC 2021  
**APROBADO**

SECRETARÍA GENERAL  
06 DIC 2021  
MORA



Actual Art 32

**PROPOSICIONES AL PL No. 369 de 2021 CÁMARA – 341 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

- Modifíquese el artículo 32, el cual quedará así:

ARTÍCULO ORIGINAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 32.</b> La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República podrá realizar recomendaciones a las oficinas de Control Disciplinario Interno relacionadas con modalidades de corrupción, sobre metodologías de investigación disciplinaria y podrá solicitar información.</p> <p>Así mismo, la Secretaría de Transparencia de la República alertará a las Oficinas de Control Disciplinario Interno sobre aquellas situaciones que denoten posibles riesgos de corrupción con el fin de que focalicen el ejercicio de sus funciones. Esta competencia de la Secretaría podrá ejercerse de oficio o a petición de parte.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El ejercicio de las actividades de acompañamiento no implica el desplazamiento de las competencias asignadas por la ley a las Oficinas de Control Disciplinario Interno, ni podrán afectar su autonomía e independencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 32.</b> La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República podrá realizar recomendaciones a las oficinas de Control Disciplinario Interno <u>del orden nacional y territorial</u> relacionadas con modalidades de corrupción, sobre metodologías de investigación disciplinaria y podrá solicitar información.</p> <p>Así mismo, la Secretaría de Transparencia de la República alertará a las Oficinas de Control Disciplinario Interno <u>del orden nacional y territorial</u> sobre aquellas situaciones que denoten posibles riesgos de corrupción con el fin de que focalicen el ejercicio de sus funciones. Esta competencia de la Secretaría podrá ejercerse de oficio o a petición de parte.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El ejercicio de las actividades de acompañamiento no implica el desplazamiento de las competencias asignadas por la ley a las Oficinas de Control Disciplinario Interno <u>del orden nacional y territorial</u>, ni podrán afectar su autonomía e independencia.</p>

**FABIÁN DÍAZ PLATA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES  
06/02/2021  
**APROBADO**

SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES  
06/02/2021  
11:02a





**MAURICIO TORO ORJUELA**  
Representante a la Cámara- Bogotá

AUM ART 39



4:54 h  
M.L.

**Proposición**

**Proyecto de Ley No 369/2021 Cámara - 341/2020 Senado** "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones"

**Modifíquese el artículo 39 del Proyecto de Ley No 369/2021 Cámara - 341/2020 Senado "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones"**

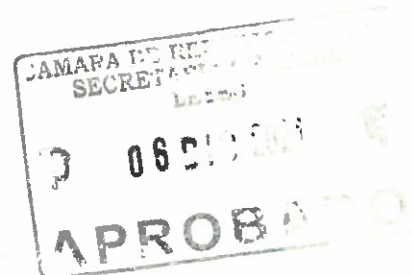
**ARTÍCULO 39.** Modifíquese el artículo 5 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 5. Dolo.** La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

1. Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, ausencia o falta de motivación, o por falsa motivación.
2. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.
3. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia contrario a derecho en un proceso judicial.

**4. Obrar con desviación de poder:**



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





**MAURICIO TORO ORJUELA**  
Representante a la Cámara- Bogotá

**MAURICIO TORO ORJUELA**  
Representante a la Cámara- Bogotá

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





**PROPOSICIÓN**  
**PROYECTO DE LEY No. 369 de 2021 CÁMARA – 341 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*Modifíquese el numeral 1 del Artículo 39 al proyecto de ley, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 39.** Modifíquese el artículo 5 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

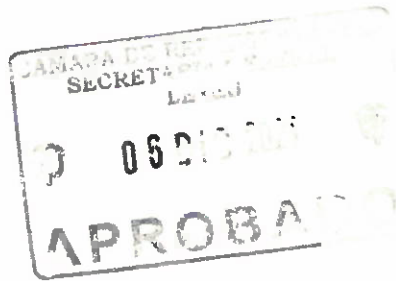
**Artículo 5. Dolo.** La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

- 1. Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, ausencia, indebida motivación, falta de motivación, o por falsa motivación.

De los Honorables Representantes

**NEYLA RUIZ CORREA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá

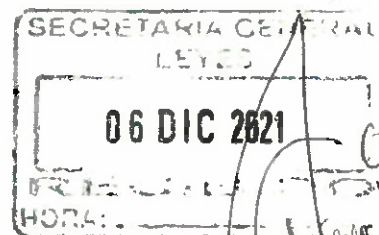


Handwritten signature and initials, including '19:39'.

Faint header text at the top of the page, possibly including a title or page number.

Main body of faint text, likely the primary content of the document.

Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or page number.



**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

Modifíquese el Artículo 41 del Proyecto de Ley No. 369 de 2021 CÁMARA – 341 DE 2020 SENADO "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones", el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 41.** Modifíquese el artículo 8 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 8. Legitimación.** En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la Ley.

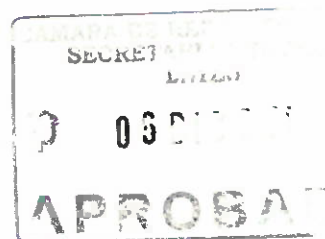
Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición:

1. El Ministerio Público.
2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces.

**Parágrafo 1.** Cualquier persona podrá requerir a las entidades legitimadas para que instauren la acción de repetición, la decisión que se adopte se comunicará al requirente.

**Parágrafo 2.** Si el representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero a que se refiere este artículo no iniciare la acción en el término estipulado, estará incurso en **causal de destitución" falta disciplinaria que se impondrá de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Disciplinario vigente para determinar la levedad o gravedad de las faltas disciplinarias.**

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

1958 310 30

1958 310 30

1958 310 30

1958 310 30

1958 310 30

1958 310 30

1958 310 30

1958 310 30

1958 310 30

1958 310 30

1958 310 30

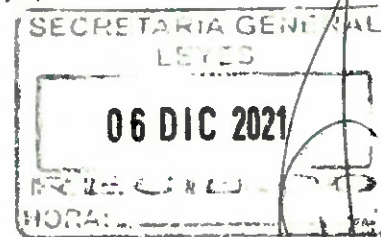
1958 310 30

1958 310 30

1958 310 30

1958 310 30

ART 42 15:17



A. V. O. J.

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 42 del Proyecto de Ley No. 369 de 2021 CÁMARA – 341 DE 2020 SENADO, "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones", el cual quedará así:

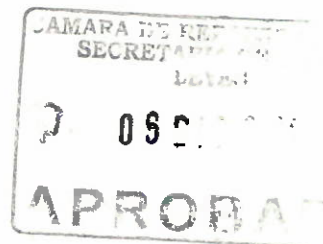
15:17

"ARTÍCULO 42. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 11. Caducidad. La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

"El término de caducidad dispuesto en el presente artículo aplicará a las condenas, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la Ley que queden ejecutoriada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley."

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN  
Representante a la Cámara

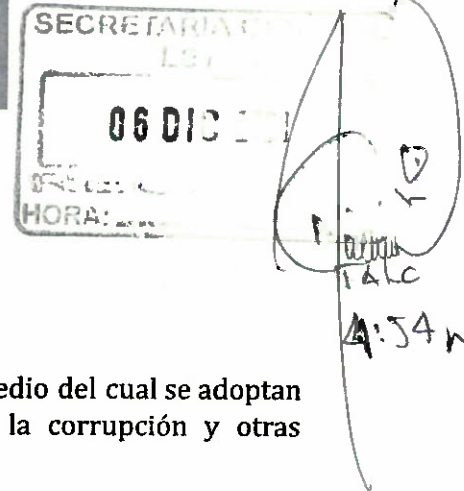


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

02 DIC 5051



MAURICIO TORO ORJUELA  
Representante a la Cámara- Bogotá



APROBADO

### Proposición

**Proyecto de Ley No 369/2021 Cámara - 341/2020 Senado** "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones"

**Modifíquese el artículo 61 del Proyecto de Ley No 369/2021 Cámara - 341/2020 Senado "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones"**

**ARTÍCULO 61. FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LOS AFECTADOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN.** Constitúyase el Fondo Nacional para la Reparación de las Víctimas de Actos de Corrupción, un fondo-cuenta cuyo propósito es promover la lucha contra la corrupción a través del desarrollo de acciones preventivas y de fortalecimiento de la defensa judicial del Estado.

Son ingresos del fondo los recaudos provenientes de las multas impuestas conforme con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la presente Ley. Adscríbase el fondo de que trata este artículo a la Procuraduría General de la Nación quien se encargará de recaudar, administrar y distribuir los recursos conforme a la siguiente ordenación:

1. El 40% a la Procuraduría General de la Nación para garantizar el restablecimiento de los derechos colectivos indivisibles afectados por los actos de corrupción, y a la reparación integral pecuniaria o no pecuniaria de los afectados individuales y colectivos de los actos de corrupción.

Quienes se consideren afectados individuales o colectivos de los actos de corrupción, podrán presentar solicitudes a la Procuraduría General de la Nación para que se les considere en los procesos de restablecimiento de los derechos y en la reparación integral pecuniaria o no pecuniaria.

**La Procuraduría General de la Nación deberá establecer las condiciones para garantizar la reparación pecuniaria y no pecuniaria de las víctimas a las que hubiere lugar.**

2. El 25% a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que pueda adelantar las acciones de repetición y defensa de los derechos colectivos que se pretenden amparar con este capítulo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

1000

42





**MAURICIO TORO ORJUELA**  
Representante a la Cámara- Bogotá

3. El 25% al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para que, a través de la Secretaría de Transparencia, se desarrollen planes, programas y políticas encaminados a promover la cultura de la legalidad, la transparencia y la moralidad administrativa.

**Parágrafo 1.** Se reservará un porcentaje de 10% de los recursos del fondo para cubrir los gastos de administración. El porcentaje se ajustará cada año y corresponderá, exclusivamente, al monto necesario para pagar los gastos administrativos

**MAURICIO TORO ORJUELA**  
Representante a la Cámara- Bogotá

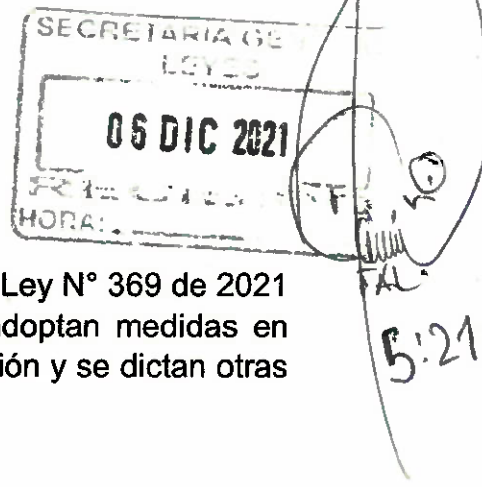
---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



*Acord.*

*Art 55 17/21*



### PROPOSICIÓN

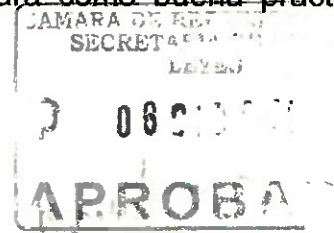
Modifíquese el artículo 55 del proyecto de ley No. Proyecto de Ley N° 369 de 2021 Cámara – 341 de 2020 Senado “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 55. APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE RÉGIMEN ESPECIAL.** Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se registrarán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**Parágrafo.** Se exceptúan del presente artículo las universidades Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a las contratación de su giro ordinario, actividades propias del servicio que prestano de su objeto social. En estos casos, en lo manuales de contratación de estas entidades. En estas entidades se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos documentos tipo”.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara  
Departamento de Risaralda



JOSÉ DANIEL LÓPEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá

CHRISTIAN GARCÉS  
Representante a la Cámara  
Centro Democrático

02 DIC 53

PROBATION

10/1

*Acad*

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
06 DIC 2021  
RECEBIDO  
HORA: \_\_\_\_\_

*16:30*

*ART 55*

**PROPOSICIÓN**

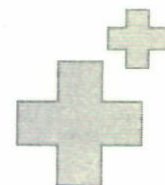
Modifíquese el artículo 55 del proyecto de ley No. Proyecto de Ley N° 369 de 2021 Cámara – 341 de 2020 Senado “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 55. APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE RÉGIMEN ESPECIAL.** Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se registrarán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**Parágrafo.** Se exceptúan del presente artículo las ~~universidades~~ Instituciones de Educación Superior, las empresas sociales del estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado en cuanto a las actividades propias del servicio que prestan o de su objeto social. En estas entidades se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo”.

**JAIRO CRISTANCHO**  
Representante a la Cámara.



10/15/20

10/15/20

10/15/20

10/15/20

10/15/20

10/15/20

10/15/20

10/15/20

10/15/20

10/15/20

10/15/20

10/15/20

10/15/20

10/15/20

10/15/20

10/15/20

10/15/20

10/15/20

10/15/20

10/15/20

10/15/20

10/15/20

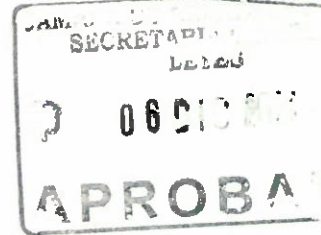
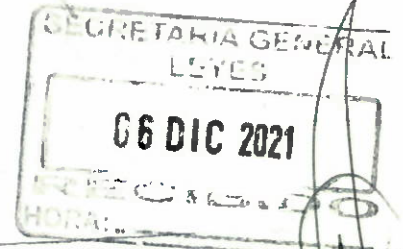
10/15/20



Art. 4

15:20

nal



3:20

**MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES**  
Representante a la Cámara por el  
Departamento del Atlántico

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 3 del Artículo 4 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley Proyecto No. N° 369 de 2021 Cámara – 341 de 2020 Senado “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará a sí:

“ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 34-2 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 34-2. SANCIONES ADMINISTRATIVAS A PERSONAS JURÍDICAS Y SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS DOMICILIADAS EN COLOMBIA. Las sanciones administrativas aplicables a las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, podrán ser una o varias de las siguientes:

(...)

3.Publicación en medios de amplia circulación **hasta por cinco (5) veces con la periodicidad que la autoridad indique, del extracto de la decisión sancionatoria. Igualmente procederá la publicación del extracto de la decisión sancionatoria** en la página web de la persona jurídica sancionada, **desde seis (6) meses** hasta por un tiempo máximo de un (1) año. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación”.

### JUSTIFICACIÓN

Con la redacción actual de este numeral “Publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada, de un extracto de la decisión sancionatoria por un tiempo máximo de un (1) año” podría entenderse que una entidad puede ser conminada a publicar durante un año un aviso en un medio de amplia circulación, lo cual no parece ser el

1955 310 33

24

2000

1955 310 33

2000

1955 310 33

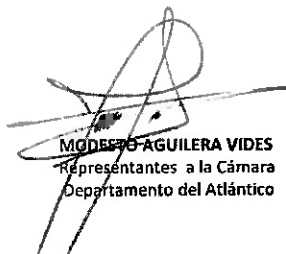
2000

1955 310 33



sentido de la norma. A diferencia de esto, si es posible que en la página web de la entidad infractora se deje el aviso con el extracto de la decisión sancionatoria un tiempo ininterrumpido hasta de un año.

Atentamente,



**MODESTO AGUILERA VIDES**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES**  
Representante a la Cámara por el  
Departamento del Atlántico

... ..

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Art 15

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA G.  
121203  
06 DIC 2021  
APROBADO



MAURICIO TORO ORJUELA  
Representante a la Cámara- Bogotá

SECRETARIA G.  
LEY  
06 DIC 2021  
RECIBIDO  
HORA:  
4:54 PM

**Proposición**

**Proyecto de Ley No 369/2021 Cámara - 341/2020 Senado** "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones"

**Elimínesse el parágrafo 1 del artículo 15 del Proyecto de Ley No 369/2021 Cámara - 341/2020 Senado "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones"**

**ARTÍCULO 15. SISTEMA DE DETECCIÓN Y ALERTAS PARA COMBATIR EL INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO DE SERVIDORES PÚBLICOS.** Créese el Sistema de detección y alertas para combatir el incremento patrimonial no justificado de servidores públicos, bajo la dirección y coordinación de la Procuraduría General de la Nación, la cual adoptará las medidas para articular, en un sistema autónomo, los sistemas que existen en las diferentes entidades que manejan, controlan y vigilan la información sobre la gestión de los servidores públicos, y el análisis de información tributaria y patrimonial del servidor público, su cónyuge, compañero permanente e hijos menores. A este Sistema se integrará la información que se administre por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Registraduría Nacional del Estado Civil y las demás entidades públicas que han implementado sistemas de información relevantes para los efectos del Sistema, en el marco de sus competencias legales. Se garantizará el acceso a la información en tiempo real.

~~Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará a los sistemas de información de la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República, Fiscalía General de la Nación y la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN, sin perjuicio de su facultad de compartir información o coordinar acciones conjuntas de control con la Procuraduría General de la Nación.~~

**Parágrafo 2.** La información que se comparte será la información acordada por las entidades, se respetarán las normas que garantizan la reserva de la información. La Procuraduría General de la Nación podrá requerir información en el marco de las funciones de investigación disciplinaria.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y en virtud del principio de la interoperabilidad, las entidades involucradas en este Sistema

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

1

100000  
100000  
100000

100000  
100000  
100000

100000  
100000

100000

100000  
100000

100000  
100000

100000  
100000

100000  
100000

100000  
100000

100000  
100000

100000  
100000

100000  
100000

100000  
100000



**MAURICIO TORO ORJUELA**

Representante a la Cámara- Bogotá

deberán poner la información a disposición de la Procuraduría General de la Nación, en tiempo real.

**MAURICIO TORO ORJUELA**

Representante a la Cámara- Bogotá

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ART 17  
Dial

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
06 DIC 2021  
RECIBIDO 8:02r

**PROPOSICIÓN**

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Parágrafo al Artículo 17 del Proyecto de Ley N° 369 de 2021 Cámara - 341 de 2020 Senado** "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones" así.

**Parágrafo:** En el marco de la autonomía prevista en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media pueden incluir un componente de ética pública en el grupo de áreas obligatorias y fundamentales de "Educación ética y en valores humanos", o en el área obligatoria de la educación media de "Ciencias Políticas", en el cual se promuevan y se dé a conocer la cultura ética, la transparencia, la rendición de cuentas, el espíritu de servicio, y la dignidad que debe poseer un servidor público.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

**Milene Jarava Díaz**  
**Representante a la Cámara**

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
3 06 DIC 2021  
APROBADO





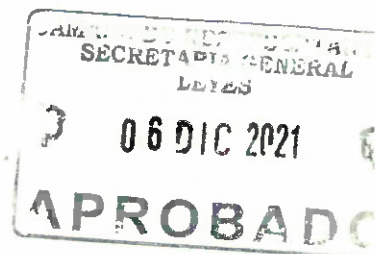
Aval

## PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Parágrafo 01 del Artículo 17 del Proyecto de Ley N° 369 de 2021 Cámara - 341 de 2020 Senado** "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones" así.

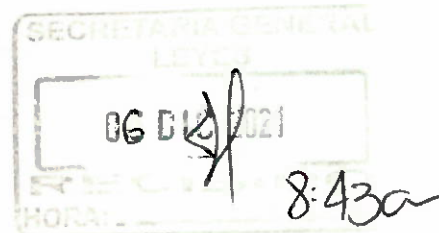
**Parágrafo 1.** Para el caso de las Instituciones de Educación Superior, se fomentarán estrategias de participación ciudadana **y ética pública** en el marco del principio constitucional de la autonomía universitaria.

Cordialmente



Milene Jarava Diaz

**Milene Jarava Díaz**  
Representante a la Cámara



1917

Acc

**PROPOSICIÓN**

Por medio de la cual se propone **Adicionar un numeral al Artículo 18 del Proyecto de Ley N° 369 de 2021 Cámara - 341 de 2020 Senado** "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones" así.

5. Divulgar, promover y fomentar los mecanismos de control y vigilancia social de los recursos públicos existentes en Colombia.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

**Milene Jarava Díaz**  
**Representante a la Cámara**

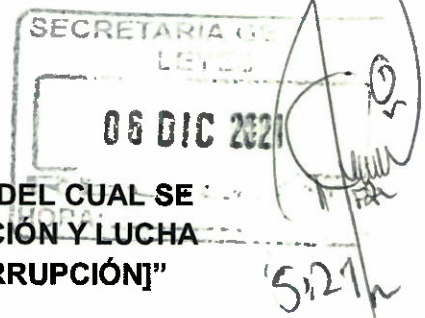
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
06 DIC 2021  
PROBADO

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
06 DIC 2021  
8:43am



Acá

Art 57. 17321



**PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA DEL ARTÍCULO 57**

**AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021C / 341 de 2020S "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES. [ANTICORRUPCIÓN]"**

**ARTÍCULO 57. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.**

Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

**Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.**

**Parágrafo segundo.** La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

Presentada por:

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara Departamento de Risaralda

CHRISTIAN GARCÉS  
Representante a la Cámara  
Centro Democrático





ART 57



Aval

SECRETARIA GENERAL LEYES  
06 DIC 2021  
HORA: 20:41

MAURICIO TORO ORJUELA  
Representante a la Cámara- Bogotá

**Proposición**

**Proyecto de Ley No 369/2021 Cámara - 341/2020 Senado "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones"**

**Modifíquese el artículo 57 del Proyecto de Ley No 369/2021 Cámara - 341/2020 Senado "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones"**

**ARTÍCULO 57. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.**  
Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual **el tres por ciento (3%)** ~~el dos por ciento (2%)~~ del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

**Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.**

**Parágrafo segundo.** La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL  
LEYES

06 DIC 2021

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

**APROBADO**







**MAURICIO TORO ORJUELA**  
Representante a la Cámara- Bogotá

**MAURICIO TORO ORJUELA**  
Representante a la Cámara- Bogotá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---





### PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

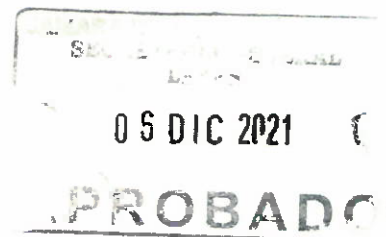
Sustitúyase el Artículo 68 del texto propuesto para segundo debate del **PROYECTO DE LEY NO. 369 DE 2021 CÁMARA - 341 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual quedará así:

ARTICULO 68. Adiciónese el artículo 221A a la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

*"Artículo 221A. Cuando quien profiera injuria o calumnia en contra de un servidor público o ex servidor público, sea representante legal o miembro de cualquier organización comunitaria y la utilice para cometer el delito, el juez de control de garantías o el juez de conocimiento, según el caso, previa solicitud del fiscal o la víctima, ordenará a la autoridad competente que, previo cumplimiento de los requisito legales establecidos para ello, proceda a la suspensión o cancelación de la personería jurídica de la organización comunitaria a la que pertenece, en los mismos términos del artículo 91 de la Ley 906 de 2004".*

**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

*Alonso José del Rio Cabacas*



1954

1954  
1954  
1954

1954  
1954  
1954

1954

1954

**PROYECTO DE LEY NO. 369 DE 2021 CÁMARA - 341 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

## **PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA**

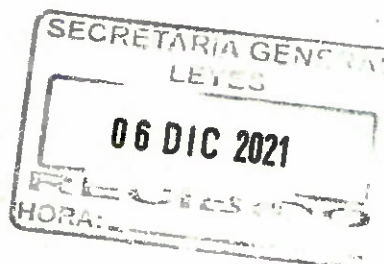
Sustitúyase el Artículo 68 de ponencia sobre el proyecto de la referencia así:

ARTICULO 68. Adiciónese el artículo 221A a la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

"Artículo 221A. Cuando quien profiera injuria o calumnia en contra de un servidor público o ex servidor público, sea representante legal o miembro de cualquier organización comunitaria y la utilice para cometer el delito, el juez de control de garantías o el juez de conocimiento, según el caso, previa solicitud del fiscal o la víctima, ordenará a la autoridad competente que, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, proceda a la suspensión o cancelación de la personería jurídica de la organización comunitaria a la que pertenece, en los mismos términos del artículo 91 de la Ley 906 de 2004".

Cordialmente.

**YAMIL HERNANDO ARANA PADAÚ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Bolívar



2:45 p



**PROYECTO DE LEY NO. 369 DE 2021 CÁMARA - 341 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

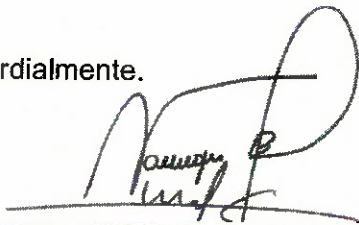
## **PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA**

Sustitúyase el Artículo 68 de ponencia sobre el proyecto de la referencia así:

ARTICULO 68. Adiciónese el artículo 221A a la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

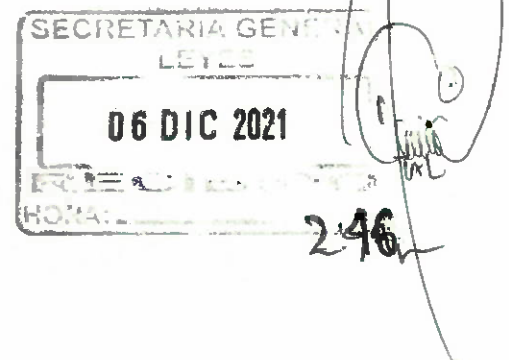
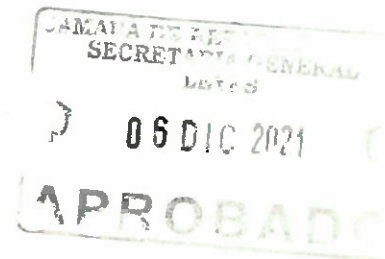
"Artículo 221A. Cuando quien profiera injuria o calumnia en contra de un servidor público o ex servidor público, sea representante legal o miembro de cualquier organización comunitaria y la utilice para cometer el delito, el juez de control de garantías o el juez de conocimiento, según el caso, previa solicitud del fiscal o la víctima, ordenará a la autoridad competente que, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, proceda a la suspensión o cancelación de la personería jurídica de la organización comunitaria a la que pertenece, en los mismos términos del artículo 91 de la Ley 906 de 2004".

Cordialmente.



**JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO**

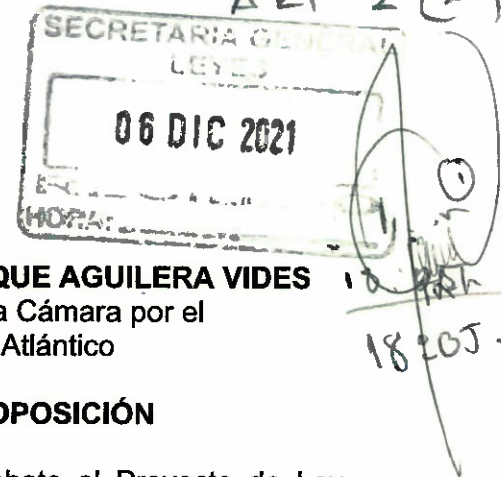
**Representante a la Cámara**







Negada



**MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES**  
Representante a la Cámara por el  
Departamento del Atlántico

## PROPOSICIÓN

ELIMÍNESE el Artículo 2 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley Proyecto No. N° 369 de 2021 Cámara – 341 de 2020 Senado “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”

~~ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así.~~

~~Artículo 34. Responsabilidad administrativa sancionatoria contra personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras. Independientemente de las responsabilidades penales individuales a que hubiere lugar y las medidas contempladas en el artículo 91 de la Ley 906 de 2004, se aplicará un régimen de responsabilidad administrativa sancionatoria a las personas jurídicas, sucursales de sociedades extranjeras, a las personas jurídicas que integren uniones temporales o consorcios, a las empresas industriales y comerciales del Estado y empresas de economía mixta y a las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en Colombia, cuando se den los siguientes supuestos:~~

~~(i) Exista sentencia penal condenatoria ejecutoriada o principio de oportunidad en firme, contra alguno de sus administradores o funcionarios, por la comisión de delitos contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada, administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, que hubieron sido realizados, directa o indirectamente; y (ii) Cuando la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, domiciliados en Colombia se hubiere beneficiado o buscado beneficiarse, directa o indirectamente por la comisión de la conducta punible cometida por sus administradores o funcionarios; y (iii) Cuando la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, domiciliados en Colombia, consintió o toleró la realización de la conducta punible, por acción u omisión, considerando la aplicación de sus respectivos controles de riesgo.~~

~~Parágrafo 1. En los casos de soborno transnacional, la Superintendencia de Sociedades aplicará el régimen de responsabilidad administrativa sancionatoria especial previsto en la Ley 1778 de 2016 para esa falta administrativa.~~

~~Parágrafo 2. En la etapa de investigación de los delitos establecidos en el literal i) las entidades estatales posiblemente perjudicadas, podrán pedir la vinculación como tercero civilmente responsable a las personas jurídicas y las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia que hayan participado presuntamente en la comisión de los delitos.~~

## JUSTIFICACIÓN


157 210 30

Propongo la eliminación de este artículo porque representa un retroceso en materia de las facultades con que actualmente cuenta la Superintendencia de Sociedades, ya que con lo previsto en el artículo 2 del proyecto la Superintendencia debe esperar a que haya sentencia condenatoria en el ámbito penal para poder actuar, en tanto que actualmente puede investigar e imponer sanciones con plena independencia de la acción penal.

Respecto del principio de oportunidad, la redacción se presta a confusión porque ese instrumento tiene diversas etapas, todas las cuales tienen decisiones que podrían considerarse llegan a la etapa de ejecutoria. Especialmente en los casos de suspensión de la acción penal ya sea por colaboración eficaz o en el marco de justicia restaurativa, verificado el cumplimiento de las condiciones pactadas con la Fiscalía General de la Nación debe producirse la extinción de la acción penal.

Considero que las facultades otorgadas actualmente a la Superintendencia de Sociedades son suficientes y están previstas de tal manera que no están sometidas a ninguna condición judicial, haciéndola muy eficaz en la lucha contra la corrupción.

Atentamente,

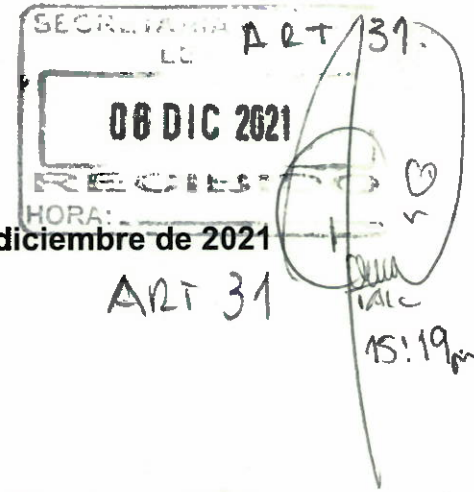


MODESTO AGUILERA VIDES  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES**  
Representante a la Cámara por el  
Departamento del Atlántico



Bogotá



Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021

Presidenta  
**JENNIFER ARIAS**  
Cámara de Representantes

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 31 Proyecto de Ley N° 369 de 2021 Cámara – 341 de 2020 Senado “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 31. PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN EL SECTOR PÚBLICO. ~~Modifíquese el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:~~**

~~Artículo 73.~~ Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad. Este programa contemplará, entre otras cosas:

- a. Medidas de debida diligencia en las entidades del sector público.
- b. Prevención, gestión y administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas y riesgos de corrupción, incluidos los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF, consultas en las listas restrictivas y otras medidas específicas que defina el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a la expedición de esta norma;
- c. Redes interinstitucionales para el fortalecimiento de prevención de actos de corrupción, transparencia y legalidad;
- d. Canales de denuncia conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de
- e. 2011;
- f. Estrategias de transparencia, Estado abierto, acceso a la información pública y cultura de legalidad; en armonía con lo establecido en la Ley 2016 de 2020.
- g. Todas aquellas iniciativas adicionales que la Entidad considere necesario incluir para prevenir y combatir la corrupción.



**El Gobierno Nacional, en cabeza de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, creará en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, una metodología para diseñar y hacerle seguimiento a los planes y programas de transparencia y ética en el sector público.**

**Parágrafo 1.** En aquellas entidades en las que se tenga implementado un Sistema Integral de Administración de Riesgos, éste deberá articularse con el Programa de Transparencia y Ética Pública **o el que haga sus veces. Las acciones puntuales que se deriven del Programa de Transparencia y Ética Pública deberán incluirse dentro del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.**

**Parágrafo 2.** Las entidades del orden territorial contarán con el término máximo de dos (2) años y las entidades del orden nacional con un (1) año para adoptar Programa de Transparencia y Ética Pública.

**Parágrafo 3.** La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República será la encargada de señalar las características, estándares, elementos, requisitos, procedimientos y controles mínimos que deben cumplir el Programa de Transparencia y Ética Pública de que trata este artículo, el cual tendrá un enfoque de riesgos. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) o modelos sucesores deberá armonizarse con el Programa de Transparencia y Ética Pública **o el que haga sus veces.**

**Parágrafo 4.** El Departamento Administrativo de la Función Pública tendrá a cargo las **políticas que buscan mejorar la relación entre el Estado con el ciudadano, en el marco del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, conforme a lo dispuesto en la Ley 2052 de 2020 y demás normas concordantes.**

**Parágrafo 5.** La Agencia de Renovación del Territorio acompañará el proceso de adopción del Programa de Transparencia y Ética Pública de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para lo cual, contará con el apoyo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

El Programa de Transparencia y Ética Pública para los municipios PDET deberá prever el monitoreo específico respecto de los programas, proyectos y recursos derivados de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore.





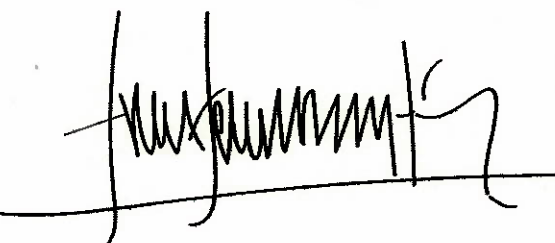

La Agencia de Renovación del Territorio será la encargada de realizar la articulación entre los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

### JUSTIFICACIÓN

A pesar de que el proyecto de ley busca fortalecer las distintas herramientas de la lucha contra la corrupción modificando el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, introduciendo en el ordenamiento jurídico una nueva política anticorrupción a cargo de las entidades públicas, eliminando el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, se considera que esta es una medida equivocada, toda vez que esta herramienta obliga a las entidades a planear sus acciones en esta materia, identificando metas, responsables, plazos e indicadores. Este plan es base fundamental para el seguimiento y evaluación de la gestión pública en las distintas entidades del Estado, no solo en materia anticorrupción. En esta política se incluyen lineamientos para la atención al ciudadano y de racionalización de trámites. Sustituir sin contemplar los impactos de eliminar estas herramientas implicaría un retroceso para el Estado y el Sistema de Gestión implementado hace más de una década, así como para los distintos esfuerzos de este congreso por hacer una administración más ágil, simple y eficiente.

Por otro lado, eliminar el PAAC implicaría eliminar las políticas de relacionamiento entre el Estado y el ciudadano a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública, a saber: rendición de cuentas y control social, racionalización de trámites y servicio al ciudadano.

Atentamente,

 <p><b>JUAN FERNANDO REYES KURI</b> Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Liberal</p>	 <p><b>KATHERINE MIRANDA</b> Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>
---	--



 <p><b>GABRIEL SANTOS GARCÍA</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p><b>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p><b>RODRIGO ROJAS LARA</b> Representante a la Cámara Partido Liberal</p>	





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ART 60 L-7  
16:15

*Negación*

**PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA**

**ELIMÍNESE el artículo 68 del Proyecto de Ley 369 del 2021 Cámara Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”.**

*Angela María Robledo Gómez*  
**ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ**  
H. Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
06 DIC 2021  
HORA:

*4:15 p*



JUAN CARLOS  
LOSADA

REPRESENTANTE

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 369 DE 2021C/ 341 DE 2021S  
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE  
TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y OTRAS  
DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

1. **ELIMÍNESE** el ARTÍCULO 68, del proyecto de Ley:

Artículo 68°. ~~Adiciónese el artículo 221A a la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:~~

~~ARTICULO 221A: INJURIA Y CALUMNIA CONTRA FUNCIONARIOS O EXFUNCIONARIOS PÚBLICOS: El que mediante injuria o calumnia debidamente comprobada pretenda atacar u obstruir las funciones constitucionales y legales de algún funcionario público, denunciando hechos falsos sobre él o sobre su familia, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento veinte (120) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que sea procedente algún beneficio o subrogado penal.~~

~~Cuando quien profiera injuria o calumnia en contra de un funcionario o exfuncionario público o sobre su familia, sea representante legal o miembro de cualquier organización comunitaria, el juez de control de garantías ordenará a la autoridad competente que, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, proceda a la suspensión o cancelación de la personería jurídica de la organización comunitaria a la que pertenece, en los mismos términos del artículo 91 de la Ley 906 de 2004.~~

~~Justificación: El Tipo penal no satisface los juicios de necesidad, proporcionalidad, ni ultima ratio, además de que resulta inconveniente en razón a las siguientes consideraciones:~~

~~1) El tipo penal no tiene claridad frente al bien jurídico tutelado que protege, ya que al ser ubicado en el Título V no comparte Unidad de Materia con el proyecto en cuestión, ya que dicho título protege el bien jurídico de la integridad moral de la ciudadanía en general, no la recta y eficaz impartición de justicia o la administración pública.~~

~~Los delitos que integran el Título V no distinguen si el sujeto pasivo es funcionario público o un ciudadano en general. Lo cual plantea que el tipo penal además de ir en contravía del principio de proporcionalidad rompe con el principio de igualdad, más aún cuando el delito de Injuria y Calumnia son conductas de naturaleza querellable y el nuevo tipo planteado no lo sería.~~

~~2) De acuerdo al artículo propuesto, el cual carece de técnica legislativa penal, existiría una violación al Non Bis In Idem, ya que habría lugar a una doble sanción. Toda vez que por el mismo hecho a una persona se le condenará en primera medida por Injuria o Calumnia y posteriormente se la condenaría por injuria y calumnia contra funcionarios o exfuncionarios públicos, lo cual resulta contrario a derecho, sin mencionar que~~

#EVOLUCIÓN SOCIAL

AVT 62(-)

lega clg

SECRETARÍA  
LEYES  
06 DIC 2021  
POLICIA  
HORA: 3:04

1

**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

*es una medida desproporcional que no supera el análisis de necesidad, pertinencia y ultima ratio.*

**3)** *Las conductas que este tipo penal busca sancionar ya se encuentran tipificadas en los delitos de:*

- 1) Falsa denuncia. (C.P. Art 435).*
- 2) Falsa denuncia contra persona determinada. (C.P. Art 436).*
- 3) Injuria. (C.P. Art 220).*
- 4) Calumnia. (C.P. Art 221).*
- 5) Violencia contra servidor público. (C.P. Art 429).*

*Ante lo cual el nuevo tipo penal propuesto resulta inocuo.*

**4)** *La pena planteada resulta desproporcional (de 5 a 10 años de prisión), teniendo en cuenta que solo se diferencia de la Injuria y la Calumnia frente a que el sujeto pasivo sea funcionario público, exfuncionario o familiar, además de que estos dos delitos tienen penas desde 1 año y 3 meses hasta 6 años de prisión.*

*Señalando además que el proyecto adolece de conocer la diferencia entre las categorías de funcionario público y servidor público.*

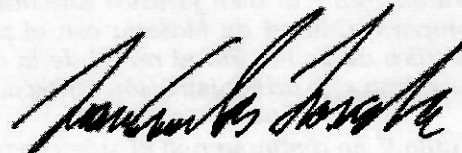
**5)** *La medida planteada en el inciso segundo por técnica legislativa penal no debe ubicarse en dicho tipo penal, sino en la Ley 906 del 2004, Código de Procedimiento Penal.*

*Aunado a que la medida viola el principio de proporcionalidad, estigmatiza y persigue la función periodística, la libertad de prensa en detrimento de la transparencia y el control ciudadano a la cual se deben los servidores públicos, entre ellos los funcionarios públicos.*

2

**Este tipo penal resulta intimidatorio de una manera nociva y desproporcionada ante lo cual resulta menester su eliminación.** *Casos como el escándalo de corrupción de centros poblados y la eventual salida del gobierno de la Exministra Karen Abudinen fueron llevados al ruedo público por el periodismo nacional, así como por el movimiento masivo ciudadano en redes sociales.*

Cordialmente,

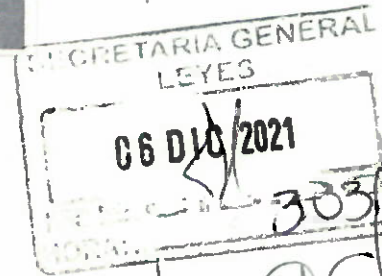


**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



Bogotá DC., 06 de diciembre de 2021



### PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En nuestra condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos **proposición de eliminación del artículo 68** del Proyecto de Ley No. 369 De 2021 Cámara - 341 De 2020 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", así

**ARTÍCULO 68.** Adiciónese el artículo 221A a la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 221A: INJURIA Y CALUMNIA CONTRA FUNCIONARIOS O EXFUNCIONARIOS PÚBLICOS:** ~~El que mediante injuria o calumnia debidamente comprobada pretenda atacar u obstruir las funciones constitucionales y legales de algún funcionario público, denunciando hechos falsos sobre él o sobre su familia, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento veinte (120) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que sea procedente algún beneficio o subrogado penal.~~

~~Cuando quien profiera injuria o calumnia en contra de un funcionario o exfuncionario público o sobre su familia, sea representante legal o miembro de cualquier organización comunitaria, el juez de control de garantías ordenará a la autoridad competente que, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, proceda a la suspensión o cancelación de la personería jurídica de la organización comunitaria a la que pertenece, en los mismos términos del artículo 91 de la Ley 906 de 2004.~~

Atentamente,

  
**LEÓN EREDY MUÑOZ LOPERA**  
Representante a la Cámara

  
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara

  
**WILMER LEAL PÉREZ**  
Representante a la Cámara



*Negado*

## PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 369 de 2021 CÁMARA – 341 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

*Elimínese el Artículo 68 del proyecto de ley, el cual quedará así:*

~~ARTÍCULO 68. Adiciónese el artículo 221A a la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:~~

~~ARTICULO 221A: INJURIA Y CALUMNIA CONTRA FUNCIONARIOS O EXFUNCIONARIOS PÚBLICOS: El que mediante injuria o calumnia debidamente comprobada pretenda atacar u obstruir las funciones constitucionales y legales de algún funcionario público, denunciando hechos falsos sobre él o sobre su familia, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento veinte (120) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que sea procedente algún beneficio o subrogado penal.~~

~~Cuando quien profiera injuria o calumnia en contra de un funcionario o exfuncionario público o sobre su familia, sea representante legal o miembro de cualquier organización comunitaria, el juez de control de garantías ordenará a la autoridad competente que, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, proceda a la suspensión o cancelación de la personería jurídica de la organización comunitaria a la que pertenece, en los mismos términos del artículo 91 de la Ley 906 de 2004~~

De los Honorables Representantes

  
NEYLA RUIZ CORREA  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá







**David Racero**  
Representante



ART 68(-)

*Negado*

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 68 del Proyecto de Ley No. 369 de 2021 Cámara - 341 de 2020 Senado "por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones"

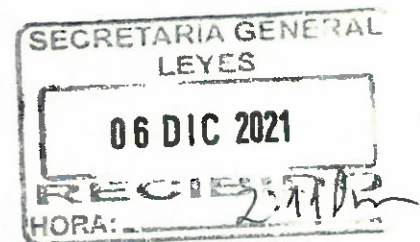
**ARTÍCULO 68. Adiciónese el artículo 221A a la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:**

**ARTICULO 221A: INJURIA Y CALUMNIA CONTRA FUNCIONARIOS O EXFUNCIONARIOS PÚBLICOS:** El que mediante injuria o calumnia debidamente comprobada pretenda atacar u obstruir las funciones constitucionales y legales de algún funcionario público, denunciando hechos falsos sobre él o sobre su familia, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento veinte (120) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que sea procedente algún beneficio o subrogado penal.

Cuando quien profiera injuria o calumnia en contra de un funcionario o exfuncionario público o sobre su familia, sea representante legal o miembro de cualquier organización comunitaria, el juez de control de garantías ordenará a la autoridad competente que, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, proceda a la suspensión o cancelación de la personería jurídica de la organización comunitaria a la que pertenece, en los mismos términos del artículo 91 de la Ley 906 de 2004.

Cordialmente,

**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara por Bogotá







GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara por Bogotá

**PROPOSICIÓN ELIMINATIVA**

ART 6861  
Negado  
SECRETARIA GENERAL LEYES  
06 DIC/2021  
HORA: 1:50 PM

**ELIMÍNESE EL ARTICULO 68 DEL PROYECTO DE LEY N° 369 DE 2021 CÁMARA - 341 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

~~ARTÍCULO 68. Adiciónese el artículo 221A a la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:~~

~~ARTICULO 221A: INJURIA Y CALUMNIA CONTRA FUNCIONARIOS O EXFUNCIONARIOS PÚBLICOS: El que mediante injuria o calumnia debidamente comprobada pretenda atacar u obstruir las funciones constitucionales y legales de algún funcionario público, denunciando hechos falsos sobre él o sobre su familia, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento veinte (120) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que sea procedente algún beneficio o subrogado penal.~~

~~Cuando quien profiera injuria o calumnia en contra de un funcionario o exfuncionario público o sobre su familia, sea representante legal o miembro de cualquier organización comunitaria, el juez de control de garantías ordenará a la autoridad competente que, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, proceda a la suspensión o cancelación de la personería jurídica de la organización comunitaria a la que pertenece, en los mismos términos del artículo 91 de la Ley 906 de 2004.~~

Atentamente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara

JUAN FERNANDO REYES KURI  
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca





## Proposición Eliminativa

Negada

Elimínese el artículo 68 del Proyecto de Ley 369 de 2021 Cámara – 341 de 2020 Senado "por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 68.** ~~Adiciónese el artículo 221A a la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:~~

**ARTÍCULO 221A: INJURIA Y CALUMNIA CONTRA FUNCIONARIOS O EXFUNCIONARIOS PÚBLICOS:** ~~El que mediante injuria o calumnia debidamente comprobada pretenda atacar u obstruir las funciones constitucionales y legales de algún funcionario público, denunciando hechos falsos sobre él o sobre su familia, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento veinte (120) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que sea procedente algún beneficio o subrogado penal.~~

~~Cuando quien profiera injuria o calumnia en contra de un funcionario o exfuncionario público o sobre su familia, sea representante legal o miembro de cualquier organización comunitaria, el juez de control de garantías ordenará a la autoridad competente que, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, proceda a la suspensión o cancelación de la personería jurídica de la organización comunitaria a la que pertenece, en los mismos términos del artículo 91 de la Ley 906 de 2004.~~

*Juanita Goebertus*  
 Juanita Goebertus Estrada  
 Representante a la Cámara





*Negada*

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 68 del Proyecto de Ley N° 369 de 2021 Cámara – 341 de 2020 Senado “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones, así:

~~ARTÍCULO 68. Adiciónese el artículo 221A a la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:~~

~~ARTICULO 221A: INJURIA Y CALUMNIA CONTRA FUNCIONARIOS O EXFUNCIONARIOS PÚBLICOS: El que mediante injuria o calumnia debidamente comprobada pretenda atacar u obstruir las funciones constitucionales y legales de algún funcionario público, denunciando hechos falsos sobre él o sobre su familia, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento veinte (120) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que sea procedente algún beneficio o subrogado penal. Cuando quien profiera injuria o calumnia en contra de un funcionario o exfuncionario público o sobre su familia, sea representante legal o miembro de cualquier organización comunitaria, el juez de control de garantías ordenará a la autoridad competente que, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, proceda a la suspensión o cancelación de la personería jurídica de la organización comunitaria a la que pertenece, en los mismos términos del artículo 91 de la Ley 906 de 2004.~~

Atentamente,

  
**INTI RAÚL ASPRILLA**  
Representante a la Cámara por Bogotá

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
88 DIC 2021  
*[Handwritten signature]*  
12:09 PM





**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Representante a la Cámara



Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021

*Negada*

Doctor,  
**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
Secretario General Cámara de Representantes

**PROPOSICIÓN ELIMINATORIA**

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, elimínese el artículo 68 del **Proyecto de Ley 369 de 2021 Cámara y 341 de 2020 Senado** "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención, y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO 68. Adiciónese el artículo 221A a la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:**

**ARTICULO 221A: INJURIA Y CALUMNIA CONTRA FUNCIONARIOS O EXFUNCIONARIOS PÚBLICOS:**

~~El que mediante injuria o calumnia debidamente comprobada pretenda atacar u obstruir las funciones constitucionales y legales de algún funcionario público, denunciando hechos falsos sobre él o sobre su familia, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento veinte (120) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que sea procedente algún beneficio o subrogado penal.~~

~~Quando quien profiera injuria o calumnia en contra de un funcionario o exfuncionario público o sobre su familia, sea representante legal o miembro de cualquier organización comunitaria, el juez de control de garantías ordenará a la autoridad competente que, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, proceda a la suspensión o cancelación de la personería jurídica de la organización comunitaria a la que pertenece, en los mismos términos del artículo 91 de la Ley 906 de 2004.~~

Atentamente,

**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Representante a la Cámara

## JUSTIFICACIÓN

Actualmente, el Título V del Código Penal Colombiano (Ley 599 del 2000) tipifica detalladamente las conductas de Injuria y Calumnia:

**ARTICULO 220. INJURIA.** <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTICULO 221. CALUMNIA.** <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTICULO 222. INJURIA Y CALUMNIA INDIRECTAS.** A las penas previstas en los artículos anteriores quedará sometido quien publicare, reproducere, repitiere injuria o calumnia imputada por otro, o quien haga la imputación de modo impersonal o con las expresiones se dice, se asegura u otra semejante.

**ARTICULO 223. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE GRADUACION DE LA PENA.** Cuando alguna de las conductas previstas en este título se cometiere utilizando cualquier medio de comunicación social u otro de divulgación colectiva o en reunión pública, las penas respectivas se aumentarán de una sexta parte a la mitad.

Si se cometiere por medio de escrito dirigido exclusivamente al ofendido o en su sola presencia, la pena imponible se reducirá hasta en la mitad.

**ARTICULO 224. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.** No será responsable de las conductas descritas en los artículos anteriores quien probare la veracidad de las imputaciones.

Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba:

1. <Numeral INEXEQUIBLE>
2. Sobre la imputación de conductas que se refieran a la vida sexual, conyugal, marital o de familia, o al sujeto pasivo de un delito contra la libertad y la formación sexuales.

**ARTICULO 226. INJURIA POR VIAS DE HECHO.** En la misma pena prevista en el artículo 220 incurrirá el que por vías de hecho agravie a otra persona.

**ARTICULO 227. INJURIAS O CALUMNIAS RECIPROCAS.** Si las imputaciones o agravios a que se refieren los artículos 220, 221 y 226 fueren recíprocas, se podrán declarar exentos de responsabilidad a los injuriantes o calumniantes o a cualquiera de ellos.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

*Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422  
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577*







**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Representante a la Cámara

**ARTICULO 228. IMPUTACIONES DE LITIGANTES.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Las injurias expresadas por los litigantes, apoderados o defensores en los escritos, discursos o informes producidos ante los tribunales y no dados por sus autores a la publicidad, quedarán sujetas únicamente a las correcciones y acciones disciplinarias correspondientes.

En tal sentido, los tipos penales de Injuria y Calumnia, los cuales no establecen sujetos calificados por activa o pasiva, aplican indistintamente del carácter de funcionario público que pueda ostentar una víctima. Así pues, la calificación del sujeto pasivo de la conducta en relación con la función pública que ejerce, plantea las siguientes dificultades:

**I. NECESIDAD DEL TIPO PENAL**

Si bien la conducta punible propuesta establece las circunstancias para que un sujeto se actualice en el tipo penal (pretender atacar u obstruir las funciones constitucionales y legales de algún funcionario público), la tipificación del delito en sí misma resulta innecesaria, pues como se evidencia en el Título V del Código Penal Colombiano, ya existen otros tipos penales que, no solo ya cobijan la conducta que se pretende aprobar mediante este proyecto, si no que resultan idóneas para la protección del bien jurídico tutelado.

Adicionalmente, no queda claro de la exposición de motivos y la ponencia propuesta, la justificación de crear un tipo penal independiente con un sujeto pasivo calificado, ni él porque existe una especial necesidad de proteger la función pública, máxime cuando las conductas de injuria y calumnia aplican irrestrictamente de la condición del sujeto pasivo.

Debe tenerse en cuenta que de conformidad con el numeral 12 del artículo 58 del Código Penal se tiene como circunstancia de mayor punibilidad:

12. Cuando la conducta punible fuere cometida contra servidor público por razón del ejercicio de sus funciones o de su cargo, salvo que tal calidad haya sido prevista como elemento o circunstancia del tipo penal.

Lo anterior, sugiere que la protección a la función pública es un criterio protegido, pues cuando una conducta punible es cometida contra un servidor público, la calidad de servidor público resulta ser un criterio necesario para el sentenciador, pues este solo hecho incide en la determinación del cuarto en el que el Juez habrá de moverse para imponer la sanción penal.

**II. PROPORCIONALIDAD**

Las sanciones previstas en el tipo penal propuesto resultan abiertamente desproporcionadas, pues por un lado se incrementa la pena privativa de libertad del rango de 1.4 años y 4.5 años a 5 años y 10 años, manteniendo la sanción pecuniaria de 13.33 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

*Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422  
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577*





**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Representante a la Cámara

Por otro lado, resulta totalmente desproporcionado la cancelación y suspensión de la personería jurídica de las organizaciones comunitarias cuando un miembro o su representante legal sea quien profiera la injuria o la calumnia. La medida no solo es confusa sino que desborda por completo el ámbito de protección del buen nombre y la honra.

**III. AFECTACIONES A LA LIBERTAD DE PRENSA Y AUTOCENSURA**

La redacción del artículo genera preocupaciones frente a la labor periodística y las actuaciones ciudadanas de denuncia, dada la severidad de las sanciones penales y pecuniarias que contempla el tipo penal. En ese sentido, se podrían crear situaciones de autocensura, ya que resultaría en extremo riesgoso realizar acciones de denuncia que involucren funcionarios y exfuncionarios públicos, pues quien realice la investigación y exponga sospechas sobre actuaciones no legales de funcionarios, estaría expuesto a una investigación penal por calumnia o injuria.

Igualmente, el extrapolar la sanción del sujeto acusado de injuria o calumnia, a la cancelación o suspensión de la personería jurídica de la organización comunitaria a la que pertenezca, no solo supera el margen de la responsabilidad penal individual, sino que además afecta los derechos en cabeza de todos aquellos demás miembros de la organización que no profirieron la injuria o calumnia.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

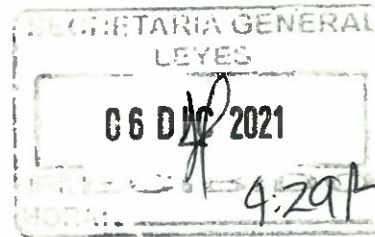
*Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422  
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577*





Legado ART 686)

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021



## PROPOSICIÓN

**Elimínese el artículo 68 del Proyecto de Ley No. 369 de 2021 cámara – 341 de 2020 senado “por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO 68.** ~~Adiciónese el artículo 221A a la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:~~

~~ARTICULO 221A: INJURIA Y CALUMNIA CONTRA FUNCIONARIOS O EXFUNCIONARIOS PÚBLICOS: El que mediante injuria o calumnia debidamente comprobada pretenda atacar u obstruir las funciones constitucionales y legales de algún funcionario público, denunciando hechos falsos sobre él o sobre su familia, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento veinte (120) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que sea precedente algún beneficio o subrogado penal.~~

~~Quando quien profiera injuria o calumnia en contra de un funcionario o exfuncionario público o sobre su familia, sea representante legal o miembro de cualquier organización comunitaria, el juez de control de garantías ordenará a la autoridad competente que, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, proceda a la suspensión o cancelación de la personería jurídica de la organización comunitaria a la que pertenece, en los mismos términos del artículo 91 de la Ley 906 de 2004.~~

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Representante a la Cámara

OMAR DE JESUS RESTREPO  
Representante a la Cámara



**COMUNES**



CARLOS CARREÑO MARÍN  
Representante a la Cámara

JAÍRO REINALDO CALA  
Representante a la Cámara

**# Una Nueva Forma  
# De Hacer Política**

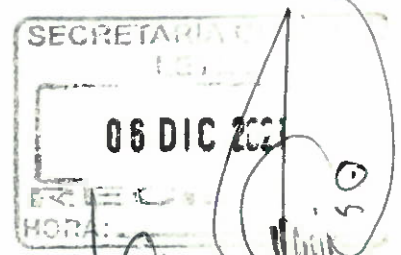




ART 68(-)



MAURICIO TORO ORJUELA  
Representante a la Cámara- Bogotá



*Negada*  
*9:54w*

**Proposición**

Proyecto de Ley No 369/2021 Cámara - 341/2020 Senado "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones"

**Elimínesse el artículo 68 del Proyecto de Ley No 369/2021 Cámara - 341/2020 Senado "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones"**

~~ARTÍCULO 68. Adiciónese el artículo 221A a la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 221A: INJURIA Y CALUMNIA CONTRA FUNCIONARIOS O EXFUNCIONARIOS PÚBLICOS: El que mediante injuria o calumnia debidamente comprobada pretenda atacar u obstruir las funciones constitucionales y legales de algún funcionario público, denunciando hechos falsos sobre él o sobre su familia, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento veinte (120) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que sea procedente algún beneficio o subrogado penal:~~

~~Cuando quien profiera injuria o calumnia en contra de un funcionario o exfuncionario público o sobre su familia, sea representante legal o miembro de cualquier organización comunitaria, el juez de control de garantías ordenará a la autoridad competente que, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, proceda a la suspensión o cancelación de la personería jurídica de la organización comunitaria a la que pertenece, en los mismos términos del artículo 91 de la Ley 906 de 2004~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





**MAURICIO TORO ORJUELA**  
Representante a la Cámara- Bogotá

**MAURICIO TORO ORJUELA**  
Representante a la Cámara- Bogotá

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ART NUEVO

*negado*

**PROYECTO DE LEY NO. 369 DE 2021 CÁMARA - 341 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

## PROPOSICIÓN

Artículo nuevo:

Modifíquese el artículo 225 de la Ley 599 de 2000: "Artículo 225. Circunstancias de agravación punitiva. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores recaigan sobre servidor público o ex servidor público, por razón del ejercicio de sus funciones, la pena de prisión será de 48 meses a 96 meses de prisión y multa de doscientos (200) a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales".

Cordialmente,

**YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI**

Representante a la Cámara

Departamento de Bolívar



*2:44*



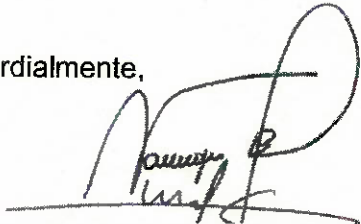
PROYECTO DE LEY NO. 369 DE 2021 CÁMARA - 341 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

## PROPOSICIÓN

Artículo nuevo:

Modifíquese el artículo 225 de la Ley 599 de 2000: "Artículo 225. Circunstancias de agravación punitiva. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores recaigan sobre servidor público o ex servidor público, por razón del ejercicio de sus funciones, la pena de prisión será de 48 meses a 96 meses de prisión y multa de doscientos (200) a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales".

Cordialmente,



**JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO**

Representante a la Cámara



21:44





ART NUEVO.

Constancia

PROYECTO DE LEY NO. 369 DE 2021 CÁMARA - 341 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

### PROPOSICIÓN

cta.

Artículo nuevo:

Adiciónese el artículo 436A a la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: Artículo 436A. "Cuando la conducta descrita en el artículo anterior recaiga sobre servidor o ex servidor público, por razón del ejercicio de sus funciones, la pena se aumentará en la mitad".

Cordialmente.

**FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA A**  
**DEPTO. VALLE DEL CAUCA**

Alonso de Rio Cabarcas  
Jorge Enrique Burgos Jugo  
Yamil Hernando Aviana  
Erasmio Elias Zuleta

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
05 DIC 2021  
RECIBIDO  
HORA: 10:07 pm



**PROYECTO DE LEY NO. 369 DE 2021 CÁMARA - 341 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**PROPOSICIÓN**

Artículo nuevo:

Adiciónese el artículo 436A a la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: Artículo 436A. "Cuando la conducta descrita en el artículo anterior recaiga sobre servidor o ex servidor público, por razón del ejercicio de sus funciones, la pena se aumentará en la mitad".

Cordialmente.



**ALONSO DEL RÍO CABARCAS**

Representante a la Cámara



SECRETARIA GENERAL  
06 DIC 2021  
HORA:  
Talc



ART NUEVO

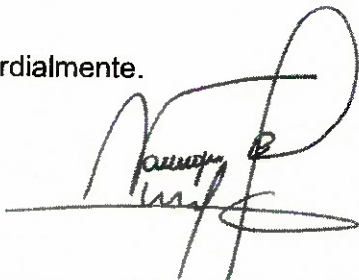
PROYECTO DE LEY NO. 369 DE 2021 CÁMARA - 341 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

## PROPOSICIÓN

Artículo nuevo:

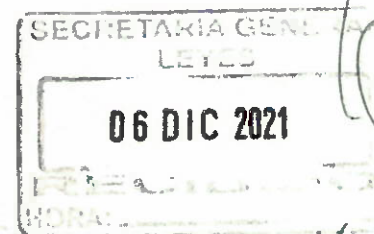
Adiciónese el artículo 436A a la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: Artículo 436A. "Cuando la conducta descrita en el artículo anterior recaiga sobre servidor o ex servidor público, por razón del ejercicio de sus funciones, la pena se aumentará en la mitad".

Cordialmente.



**JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO**

**Representante a la Cámara**



2:44 m



Art Nuevo

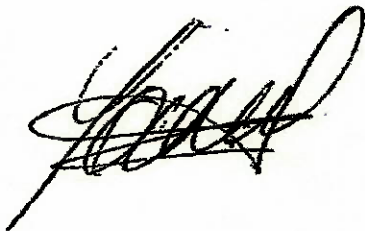
**PROYECTO DE LEY NO. 369 DE 2021 CÁMARA - 341 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

## **PROPOSICIÓN**

Artículo nuevo:

Adiciónese el artículo 436A a la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: Artículo 436A. "Cuando la conducta descrita en el artículo anterior recaiga sobre servidor o ex servidor público, por razón del ejercicio de sus funciones, la pena se aumentará en la mitad".

Cordialmente.



**YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ**

Representante a la Cámara

Departamento de Bolívar

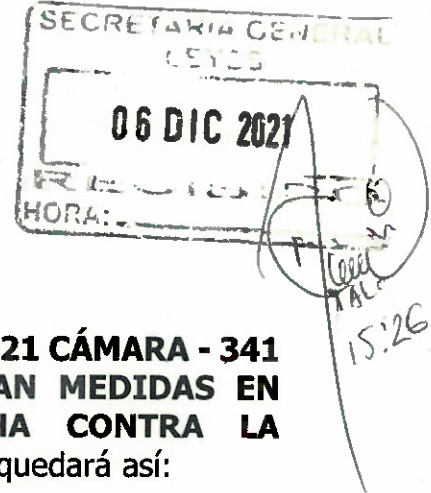


2:44





ART NUEVO



### PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Adiciónese un artículo nuevo al **PROYECTO DE LEY NO. 369 DE 2021 CÁMARA - 341 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual quedará así:

*"Artículo nuevo: Adiciónese el artículo 436A a la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:  
Artículo 436A. "Cuando la conducta descrita en el artículo anterior recaiga sobre servidor o ex servidor público, por razón del ejercicio de sus funciones, la pena se aumentará en la mitad".*

**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

1505 310 80

1505 310 80

1505 310 80

1505 310 80

1505 310 80

Constancia

ART NUEVO



www.centrodemocratico.com

Proposición artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 369 de 2021 Cámara – 341 de 2020 Senado “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”.

**ARTÍCULO NUEVO**

SECRETARÍA  
06 DIC 2021  
HORA: 21:58

*Handwritten signature and initials*

**ARTÍCULO XX:** Cuando se presenten diferencias entre los valores de los activos informados en los formularios de las Función Pública y las declaraciones de renta presentadas ante la autoridad tributaria, siempre y cuando se traten de los mismos activos, no se podrá pregonar en ningún caso incremento patrimonial injustificado, surgido precisamente de esa misma diferencia de valores.

*cta.*

*Handwritten signature*

**ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático





Con Jancas

ART NUEVO

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**ADICIÓNASE EL SIGUIENTE ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021C / 341 de 2020S "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES. [ANTICORRUPCIÓN]"**

**ARTÍCULO NUEVO.** Para todos los efectos señalados en los artículos 15 y siguientes de la presente ley, las diferencias patrimoniales que arrojen los diferentes sistemas de información, no se consideraran un incremento patrimonial injustificado, por el solo hecho de la diferencia presentada, siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a las respectivas normas financieras, contables y fiscales al momento de suministrar la información contenida en dichos sistemas.

Presentada por:



**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Risaralda

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
06 DIC 2021  
22:30

o-19



**ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático

# EXPERIMENTAL PROCEDURE

The first step in the experiment is to determine the concentration of the solution. This is done by measuring the mass of a known volume of the solution and dividing it by the volume. The second step is to measure the initial temperature of the solution. This is done by placing a thermometer in the solution and waiting for it to reach equilibrium. The third step is to add a known amount of a substance to the solution and measure the final temperature. The change in temperature is then used to calculate the heat of reaction.

10/1/11

constancia



## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley No. 369 de 2021 CÁMARA y 341 DE 2020 SENADO "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones", el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así.

**Artículo 34. Responsabilidad administrativa sancionatoria contra personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras.** Independientemente de las responsabilidades penales individuales a que hubiere lugar y las medidas contempladas en el artículo 91 de la Ley 906 de 2004, se aplicará un régimen de responsabilidad administrativa sancionatoria a las personas jurídicas, sucursales de sociedades extranjeras, a las personas jurídicas que integren uniones temporales o consorcios, ~~a las empresas industriales y comerciales del Estado y empresas de economía mixta~~ y a las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en Colombia, cuando se den los siguientes supuestos:

(i) Exista sentencia penal condenatoria ejecutoriada o principio de oportunidad en firme, contra alguno de sus administradores o funcionarios, por la comisión de delitos contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada, administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, que hubieren sido realizados, directa o indirectamente; y (ii) Cuando la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, domiciliados en Colombia se hubiere beneficiado o buscado beneficiarse, directa o indirectamente por la comisión de la conducta punible cometida por sus administradores o funcionarios; y (iii) Cuando la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, domiciliados en Colombia, consintió o toleró la realización de la conducta punible, por acción u omisión, considerando la aplicación de sus respectivos controles de riesgo.

**Parágrafo 1.** En los casos de soborno transnacional, la Superintendencia de Sociedades aplicará el régimen de responsabilidad administrativa sancionatoria especial previsto en la Ley 1778 de 2016 para esa falta administrativa.

**Parágrafo 2.** En la etapa de investigación de los delitos establecidos en el literal i) las entidades estatales posiblemente perjudicadas, podrán pedir la vinculación como tercero civilmente responsable a las personas jurídicas y las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia que hayan participado presuntamente en la

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

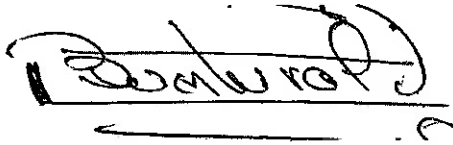
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com

Bogotá, Colombia.

88 DIC 2021



comisión de los delitos."



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

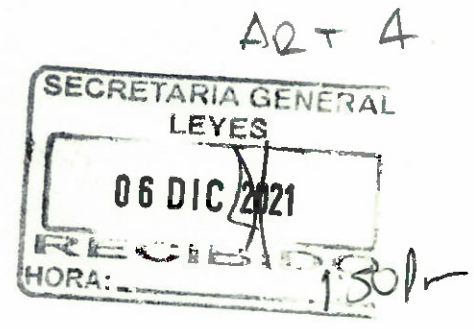
Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso  
Teléfonos: 4325100 ext. 3639  
E-mail: [buenaventura.leon@hotmail.com](mailto:buenaventura.leon@hotmail.com)  
Bogotá, Colombia.



Constancia



GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara por Bogotá



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**MODIFÍQUESE EL ARTICULO 4 DEL PROYECTO DE LEY N° 369 DE 2021 CÁMARA - 341 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO 4.** Adiciónese el artículo 34-2 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 34-2. SANCIONES MEDIDAS ADMINISTRATIVAS APLICABLES A PERSONAS JURÍDICAS Y SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS DOMICILIADAS EN COLOMBIA.** Las **sanciones medidas** administrativas aplicables a las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, podrán ser una o varias de las siguientes:

1. Multa de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la que se le sumará el mayor valor entre el beneficio obtenido o pretendido. La autoridad competente tendrá en cuenta la capacidad patrimonial de la persona jurídica.  
La autoridad de inspección, vigilancia y control podrá ordenar que hasta el 10% de la multa impuesta sea destinada a la adopción, fortalecimiento o actualización del programa de transparencia y ética empresarial de la persona jurídica responsable.
2. Inhabilidad para contratar contenida en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 9 de la misma ley.
3. Publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada, de un extracto de la decisión sancionatoria por un tiempo máximo de un (1) año. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación.
4. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de diez (10) años.
5. Remoción de los administradores u otros funcionarios o empleados de la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia que hayan sido condenados penalmente u objeto de un principio de oportunidad, salvo que dicha remoción la haya dispuesto el juez en la parte resolutoria de la sentencia.
6. Remoción de los administradores u otros funcionarios o empleados de la persona jurídica que hubieren tolerado o consentido la conducta de la persona natural condenada penalmente o la conducta objeto de un principio de oportunidad.



**GABRIEL SANTOS GARCÍA**

Representante a la Cámara por Bogotá

**Parágrafo 1.** Una vez ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se impongan las sanciones de que trata esta Ley, este deberá inscribirse en el registro público correspondiente de la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera sancionada.

La autoridad administrativa competente remitirá el acto administrativo a la Cámara de Comercio del domicilio de la persona jurídica para su inscripción en el registro correspondiente.

Atentamente,



**GABRIEL SANTOS GARCÍA**  
Representante a la Cámara



Me



PROPOSICIONES AL PL No. 369 de 2021 CÁMARA – 341 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

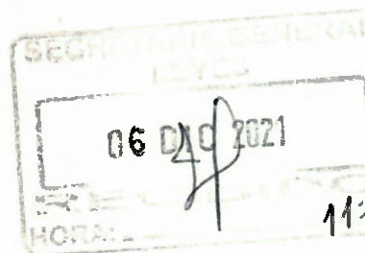
PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

- Modifíquese el artículo 13, el cual quedará así:

censtar

ARTÍCULO ORIGINAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 13. ENTIDADES CON ACCESO AL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES.</b> Se permite y garantiza el acceso al Registro Único de Beneficiarios Finales únicamente a las siguientes entidades que en cumplimiento de sus funciones legales y Constitucionales ejerzan inspección, vigilancia y control o tengan funciones de investigación fiscal o disciplinarias u orientadas a combatir el lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno trasnacional, conglomerados e intervención por captación no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contraloría General de la República.</li> <li>2. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.</li> <li>3. Fiscalía General de la Nación.</li> <li>4. Superintendencia de Sociedades de Colombia.</li> <li>5. Superintendencia Financiera de Colombia.</li> <li>6. Procuraduría General de la Nación.</li> <li>7. Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 13. ENTIDADES CON ACCESO AL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES.</b> Se permite y garantiza el acceso al Registro Único de Beneficiarios Finales <b>únicamente</b> a las siguientes entidades que en cumplimiento de sus funciones legales y Constitucionales ejerzan inspección, vigilancia y control o tengan funciones de investigación fiscal o disciplinarias u orientadas a combatir el lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno trasnacional, conglomerados e intervención por captación no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contraloría General de la República.</li> <li>2. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.</li> <li>3. Fiscalía General de la Nación.</li> <li>4. Superintendencia de Sociedades de Colombia.</li> <li>5. Superintendencia Financiera de Colombia.</li> <li>6. Procuraduría General de la Nación.</li> <li>7. Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF.</li> </ol> <p><b><u>Parágrafo: Lo anterior no implica una prohibición para que cualquier miembro de la sociedad civil puede acceder a este registro, el Gobierno Nacional regulará la materia.</u></b></p>

FABIÁN DÍAZ PLATA  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



11:02a

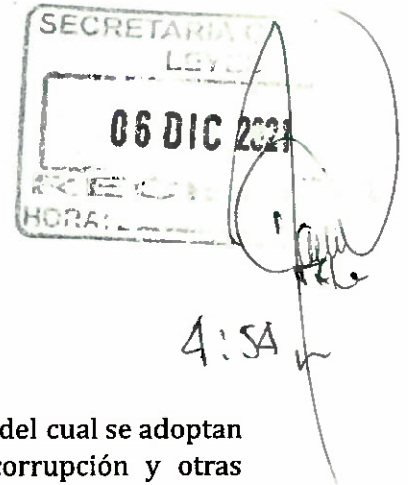


Constancia



MAURICIO TORO ORJUELA  
Representante a la Cámara- Bogotá

ye  
A2T 16.



**Proposición**

**Proyecto de Ley No 369/2021 Cámara - 341/2020 Senado "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones"**

**Elimínese el parágrafo 1 del artículo 16 del Proyecto de Ley No 369/2021 Cámara - 341/2020 Senado "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones"**

**ARTÍCULO 16. ACCESO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN.** La Procuraduría General de la Nación, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso directo a la información y a las bases de datos de las entidades públicas y privadas que cumplan funciones públicas, sin oponibilidad de reserva legal. La Procuraduría General de la Nación acordará con las entidades los términos mediante los cuales se hará efectiva la interoperabilidad o el acceso a la información, según las alternativas tecnológicas disponibles. En todo caso, garantizará la protección efectiva del derecho al hábeas data conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

Cada entidad dispondrá lo necesario para garantizar el suministro oportuno de la información requerida por la Unidad de Gestión de Información e Inteligencia (UGII) y demás dependencias de la Procuraduría General de la Nación.

~~Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará a los sistemas de información de la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN, sin perjuicio de su facultad de compartir información o coordinar acciones conjuntas de control con la Procuraduría General de la Nación.~~









**MAURICIO TORO ORJUELA**  
Representante a la Cámara- Bogotá

**MAURICIO TORO ORJUELA**  
Representante a la Cámara- Bogotá

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



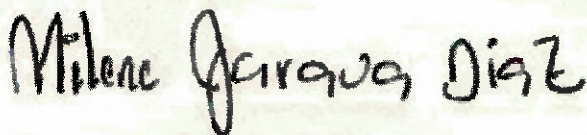
*Constancia***PROPOSICIÓN**

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Parágrafo al Artículo 17 del Proyecto de Ley N° 369 de 2021 Cámara - 341 de 2020 Senado** "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones" así.

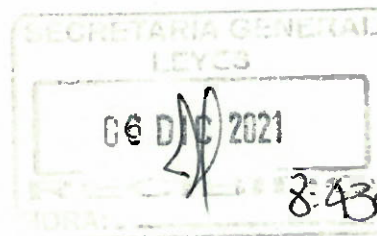
**Parágrafo.** En el marco de lo previsto en el artículo 77 de la ley 115 de 1994, los establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media podrán incluir dentro del área de Educación ética y valores humanos establecida en el numeral 4 del artículo 23 de la ley 115 de 1994 un componente de ética pública, en el cual se promuevan y se dé a conocer la cultura ética, la transparencia, la rendición de cuentas, el espíritu de servicio, y la dignidad que debe poseer un servidor público.

El Ministerio de Educación Nacional en un término no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará la materia.

Cordialmente



**Milene Jarava Díaz**  
**Representante a la Cámara**





confianza

NO ART 37(-7)



MAURICIO TORO ORJUELA  
Representante a la Cámara- Bogotá



A! 54r

**Proposición**

**Proyecto de Ley No 369/2021 Cámara - 341/2020 Senado "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones"**

**Eliminase el artículo 37 del Proyecto de Ley No 369/2021 Cámara - 341/2020 Senado "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones"**

~~ARTÍCULO 37. RESPONSABILIDAD FISCAL DE LAS PERSONAS QUE OCASIONEN DAÑOS AL ESTADO. Los particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de daños al patrimonio público y que, sin ser gestores fiscales, con su acción dolosa o gravemente culposa ocasionen daños a los bienes públicos inmuebles o muebles, serán objeto de responsabilidad fiscal en los términos del artículo 4 de la Ley 610 de 2000 y demás normas que desarrollan la materia.~~

~~Para estos efectos, una vez se abra la correspondiente noticia criminal, la Fiscalía General de la Nación remitirá copia e informará lo correspondiente al órgano de control fiscal competente y a la Procuraduría General de la Nación.~~

**MAURICIO TORO ORJUELA**  
Representante a la Cámara- Bogotá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Constancia



MAURICIO TORO ORJUELA  
Representante a la Cámara- Bogotá

MA ART 40C-  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
06 DIC 2021  
RECEBIDO  
HORA: 11:54 AM

**Proposición**

**Proyecto de Ley No 369/2021 Cámara - 341/2020 Senado** "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones"

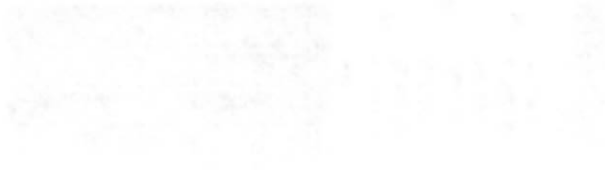
**Elimínesse el artículo 40 del Proyecto de Ley No 369/2021 Cámara - 341/2020 Senado "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones".**

~~**ARTÍCULO 40.** Modifíquese el artículo 6 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:~~

~~**Artículo 6. Culpa grave.** Se presumirá que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.~~

**MAURICIO TORO ORJUELA**  
Representante a la Cámara- Bogotá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



112 11220  
112 11220

112 11220

112 11220



Boyacá

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY No. 369 de 2021 CÁMARA – 341 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*Modifíquese el Artículo 40 del proyecto de ley, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 40.** Modifíquese el artículo 6 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 6. Culpa grave.** Se presumirá que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley ~~e~~ de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones **o violación al debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.**

De los Honorables Representantes

  
**NEYLA RUIZ CORREA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá

SECRETARIA GENERAL LEYES  
06 DIC 2021  
RECEBIDO  
HORA: 2:15h



PROPOSICIONES AL PL No. 369 de 2021 CÁMARA – 341 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

- Elimínese el artículo 68:

*Negada*

~~ARTÍCULO 68. Adiciónese el artículo 221A a la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:~~

~~ARTICULO 221A: INJURIA Y CALUMNIA CONTRA FUNCIONARIOS O EXFUNCIONARIOS PÚBLICOS: El que mediante injuria o calumnia debidamente comprobada pretenda atacar u obstruir las funciones constitucionales y legales de algún funcionario público, denunciando hechos falsos sobre él o sobre su familia, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento veinte (120) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que sea precedente algún beneficio o subrogado penal.~~

~~Quando quien profiera injuria o calumnia en contra de un funcionario o exfuncionario público o sobre su familia, sea representante legal o miembro de cualquier organización comunitaria, el juez de control de garantías ordenará a la autoridad competente que, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, proceda a la suspensión o cancelación de la personería jurídica de la organización comunitaria a la que pertenece, en los mismos términos del artículo 91 de la Ley 906 de 2004.~~



FABIÁN DÍAZ PLATA  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

SECRETARÍA  
06 DICI 2021  
11:02a

THE UNIVERSITY OF CHICAGO - THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY - 5708 SOUTH CAMPUS DRIVE, CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700 FAX: 773-936-3701

### RESEARCH INTERNSHIP PROGRAM

For information on the Research Internship Program, please contact the Director of the Program, Dr. [Name], at [Phone Number].

Applications are invited from students who are currently enrolled in a college or university and who are interested in pursuing a career in research.

Students who are interested in applying should send a letter of interest, a transcript, and a resume to the Director of the Program.

The Research Internship Program is a highly competitive program and only a limited number of students are accepted each year.

For more information, please visit our website at [Website Address].

The Research Internship Program is a valuable opportunity for students to gain research experience and to work with leading scientists in their field.

Students who are accepted into the program will receive a stipend and will have access to all the facilities and resources of the University of Chicago.

For more information, please contact the Director of the Program, Dr. [Name], at [Phone Number].

Dr. [Name]  
Director of the Program  
[Address]  
[City, State, Zip]

*Lehradg*

ART 68.

**PROYECTO DE LEY NO. 369 DE 2021 CÁMARA - 341 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

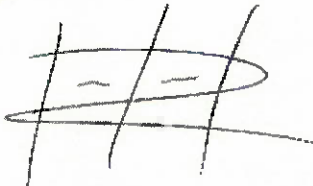
## **PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA**

Sustitúyase el Artículo 68 de ponencia sobre el proyecto de la referencia así:

ARTICULO 68. Adiciónese el artículo 221A a la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

"Artículo 221A. Cuando quien profiera injuria o calumnia en contra de un servidor público o ex servidor público, sea representante legal o miembro de cualquier organización comunitaria y la utilice para cometer el delito, el juez de control de garantías o el juez de conocimiento, según el caso, previa solicitud del fiscal o la víctima, ordenará a la autoridad competente que, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, proceda a la suspensión o cancelación de la personería jurídica de la organización comunitaria a la que pertenece, en los mismos términos del artículo 91 de la Ley 906 de 2004".

Cordialmente.



**FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA A  
DEPTO. VALLE DEL CAUCA**



*Handwritten signature and initials*  
2:46m



*Retirada*

ART 68

**PROYECTO DE LEY NO. 369 DE 2021 CÁMARA - 341 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

### **PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA**

Sustitúyase el Artículo 68 de ponencia sobre el proyecto de la referencia así:

ARTICULO 68. Adiciónese el artículo 221A a la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

"Artículo 221A. Cuando quien profiera injuria o calumnia en contra de un servidor público o ex servidor público, sea representante legal o miembro de cualquier organización comunitaria y la utilice para cometer el delito, el juez de control de garantías o el juez de conocimiento, según el caso, previa solicitud del fiscal o la víctima, ordenará a la autoridad competente que, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, proceda a la suspensión o cancelación de la personería jurídica de la organización comunitaria a la que pertenece, en los mismos términos del artículo 91 de la Ley 906 de 2004".

Cordialmente.



**FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA A  
DEPTO. VALLE DEL CAUCA



**JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

↓  
*Retira la  
firma.*

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
06 DIC 2021  
HORA: \_\_\_\_\_

